



UNION CIVICA RADICAL DISTRITO SALTA

JUNTA ELECTORAL RESOLUCIÓN N° 27/18

Salta, 16 de agosto de 2018.

VISTO:

Los escritos impugnatorios presentados en oportunidad del plazo legal por el Sr. Juan José Torres, apoderado de la Lista El nuevo Camino y por los apoderados Sres. Alberto Salim y Carlos Barreto, apoderados de la Lista Evolución Radical ;

CONSIDERANDO:

Que por cuestiones de economía procesal esta Junta se avoca al tratamiento de cuestiones que atienen a la presente etapa del proceso electoral en ciernes,

Que la lista “Radicales por el Cambio” a través de su apoderado Sr. Guillermo Gutiérrez Altobelli comunica a esta Junta en oportunidad de presentación de listas a esta Junta Electoral la adhesión a la lista “Evolución Radical” en los departamentos Capital y Anta, también suscripto por los apoderados Carlos Barreto y Alberto Salim;

Que de igual forma y en la misma fecha el Sr. Carlos Miguel Torino pone en conocimiento la adhesión de la lista departamental Rosario de la Frontera “Radicales en acción” a la lista “Evolución Radical”;

Que en igual oportunidad del proceso electoral las listas Radicales por el Cambio y Evolución Radical presentan sendas listas de candidatos para los departamentos mencionados (Anta, Capital)

Que, posteriormente, en la oportunidad fijada por el Cronograma Electoral para la corrección de inconsistencias y observaciones -esto es luego de las adhesiones referenciadas-, los apoderados de las dos listas involucradas subsanaron documentación faltante y sanearon listas conforme ley de paridad vigente en las listas de los departamentos en estudio;

Que de tal instancia, resultan saneadas las listas de candidatos presentadas por la Lista Evolución Radical para los Departamentos Capital, Anta, Oran, Cerrillos, La Caldera, La Viña, Molinos, San Martín, Gral Güemes, Metán y Chicoana; por la Lista "Radicales Por el Cambio" se subsanaron las listas presentadas por los Departamentos Capital, Anta, Iruya, Cafayate y Rosario de Lerma. Mientras que por la Lista Radicales en Acción se presenta Nómina por el Departamento Rosario de la Frontera;

Que, conforme se acreditó en Acta de Cierre N° 12/18 de fecha 27/07/2018 en plazo fijado hicieron reserva de nombre y color las siguientes listas para tales categorías:

NOMBRE LISTA	COLOR	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	APODERADOS
JUNTOS POR UN CAMBIO RADICAL		PROVINCIAL	NO	NO	LAGUNA, OSCAR HUGO- ACOSTA, VALENTIN
RADICALES POR EL CAMBIO	NARANJA Y NEGRO	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	BORBON, LUIS- GUTIERREZ ALTOBELLI, FEDERICO
EVOLUCION RADICAL	MORADO	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	NO	BARRETO, CARLOS A.- SALIM, ALBERTO
SOMOS RADICALES	ROSA, VERDE Y BLANCO	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	CABRAL, GUIDO- GONZALEZ, EDUARDO
UNA JUVENTUD EN MOVIMIENTO	NARANJA Y NEGRO	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	ZAMORANO GISEL
ALFONSINISTAS	ROJO	NO	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	GORRINI, JUAN CARLOS- LUQUE, ADRIAN
IDENTIDAD RADICAL	ROJO Y NEGRO	NO	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	ESCALANTE, ADRIANA MARIEL- BISCEGLIA, HECTOR ADRIAN FELIPE
RENOVACION Y CAMBIO		PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	MICHEL, CARLOS EDUARDO
EL NUEVO CAMINO	CELESTE, NEGRO Y ROJO	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	FAYON, ALEJANDRO ERNESTO- TORRES, JUAN JOSE
EL NUEVO CAMINO-JUVENTUD	CELESTE, NEGRO Y ROJO	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	RUIZ MEDINA LUCIA-CARMONA JULIETA
AVANCEMOS	NARANJA	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	MIMESSI MIGUEL -CASTRO RUBEN
AVANCEMOS JUVENTUD	NARANJA	PROVINCIAL	DEPARTAMENTAL	CIRCUITO	MENACHO ANDREA-CEBALLOS JOHANA
AUTENTICOS RADICALES		NO	DEPARTAMENTAL	NO	GERONIMO MELQUIADES-MOYA ORLANDO
CONVERGENCIA RADICAL	CELESTE Y BLANCO	NO	DEPARTAMENTAL	NO	MORENO CESAR-QUINTEROS NOEMI
RADICALES EN ACCION	NARANJA	NO	DEPARTAMENTAL	NO	TORINO MIGUEL IGLESIAS SEBASTIAN

Que la Lista Evolución Radical -que en fecha 2/07/2018 hizo reserva de lista con carácter provincial-, no presento nómina de candidatos para tal categoría;

Que igual circunstancia se verifica en la lista Radicales por el Cambio;

Que no obstante rolan presentaciones de listas de candidatos a autoridades del Comité Provincia, delegados al Comité Nacional y delegados a la Convención Nacional que no responden ni se identifican con ninguna de las listas que realizaron reserva de nombre y color más arriba descriptas y no se encuentran suscriptas por apoderado alguno;

Que, en continuado análisis, el artículo 7° del Reglamento Electoral de la UCR Distrito Salta para Elecciones internas agosto de 2018 aprobado por Resolución 10/18 de esta Junta prescribe que para que una lista sea reconocida en el orden provincial deberá cumplir con la oficialización de Listas Departamentales en trece (13) Departamentos de la Provincia;

Que la lista Evolución Radical sostiene 11 (once) departamentos de la Provincia, no alcanzando por sí los extremos legales mencionados en el Reglamento;

Que la lista Radicales por el Cambio presenta 5 (cinco) departamentos de la Provincia, no alcanzando por sí los extremos legales mencionados en el Reglamento;

Que si bien la adhesión invocada tiene por fin la adición de departamentos para alcanzar el mínimo impuesto por el art 7° del Reglamento, lo cierto es que tal adhesión no se verifica en la práctica ya que así lo indica la presentación de respectivas listas de candidatos;

Que aún más, en la nota presentación de la adhesión de listas, se hace expresa mención que “la lista “Radicales por el Cambio” en los departamentos Capital y

Anta se encuentran adheridas a la lista “Evolución Radical” (la negrita nos pertenece).

Que en este orden de cosas, **resulta contradictoria por duplicada** la nómina de candidatos propuestos en los citados departamentos, lo que resulta indicativo de que la adhesión no es tal; puesto que la figura jurídica de la adhesión implica la intención de sumarse a una propuesta, en este caso política, lo que difícilmente puede verificarse en este caso bajo análisis ya **que ambas listas mantienen sus respectivos candidatos.**

Que en este sentido, no es posible entender que existe adhesión- esto es, sumarse a una propuesta política- cuando es justamente en estos departamentos en los que cada lista -la que se adhiere y la adherida- presentan sendas nóminas de candidatos.

Que no se sostiene en este sentido la adhesión invocada por los apoderados ya que dicha manifestación de voluntad implica la reafirmación de participar cada agrupación con su lista, desvirtuando así la mentada adhesión comunicada a esta Junta Electoral;

Que la figura de la adhesión utilizada por las listas de marras, mas allá de no estar contenida en ningún plexo normativo vigente, solo parece encontrar sentido en procurar una figura que, a través de su uso inadecuado y urgente en orden a forzar, en el límite del plazo legal, el cumplimiento del umbral mínimo de trece (13) departamentos prescripto por la norma del Reglamento electoral;

Que solo de ese modo encuentran explicación las listas de candidatos a autoridades del Comité Provincia, Delegados al Comité Nacional y Delegados a la Convención Nacional presentadas sin nombre visible de lista, sin reserva de nombre y sin ninguna documentación respaldatoria (copia de Documento Nacional de Intendencia y aceptación de candidatura debidamente conformada)

Que el requerimiento de que una lista provincial deba oficializar nóminas de candidatos de trece (13) departamentos de la provincia encuentra principio de razón suficiente en la finalidad política de promover el crecimiento partidario y en el fortalecimiento de la organización política, ya que tal condición se establece para que todos los dirigentes sean capaces de sostener una labor continua en una base territorial considerable.

Así lo ha sostenido la jurisprudencia al reafirmar la validez de este artículo concluir que : *“la norma del art 7° del Reglamento Electoral (...) no vulnera el principio de igualdad (al haber sido dictada para ser aplicada a todas las listas internas que quisieran participar en la contienda), ni otra garantía o derecho constitucional, ni resulta irrazonable (...)”*. (Juzgado Federal de Salta N° 1 en CNE N° 17001438/1982 UNION CIVICA RADICAL S/RECONOCIMIENTO DEL PARTIDO DE DISTRITO” SENTENCIA DE 1/08/2016);

Que ahora bien, tal extremo legal exigido en orden a acreditar un mínimo de representatividad no puede resultar eludido mediante adhesiones que no son tales en la práctica. Prueba de ello es que donde dicen adherir (Capital-Anta) presentan dos propuestas políticas diferentes. La pregunta a formularse es ¿A qué adhieren?

Que de manera que tal supuesto -una adhesión que no es- colisiona con los principios clásicos de la lógica: el principio de identidad y de no contradicción. El primero afirma que toda cosa es lo que es y, siguiendo la línea de razonamiento, no puede ser una tercera cosa (principio del tercero excluido). El principio de no contradicción afirma que es imposible que algo sea al mismo tiempo verdadero y falso. Por tanto, una adhesión invocada que no se verifica en la práctica (existe duplicidad de propuestas en los departamentos señalados por los mismos apoderados) resulta inadmisibles a la luz de los básicos principios de la lógica más elemental.

Que para más, si la adhesión fuera puesta en práctica en las listas de autoridades al Comité Provincia, delegados al Comité Nacional y delegados a la Convención Nacional, situación no declarada por los apoderados ni aún en el plazo otorgado para subsanar irregularidades, no resulta posible comprobarlo debido a que tales listas de candidatos no llevan nombre (reservado o no), ni de la lista adherente, ni de la lista a la que hipotéticamente se adhiere, como tampoco lleva firma de apoderado alguno;

Que para afirmar este razonamiento y ante la hipótesis de que, por ficción fáctica más no jurídica, se sumen los departamentos de las Listas Evolución Radical y Radicales por el Cambio el interrogante se plantea acerca de bajo qué nombre debe formalizarse la oficialización ya que solo existen dos denominaciones distintas, que representan espacios internos diferentes.

Que disipadas las dudas acerca de que existe una plena justificación objetiva de la exigencia de presentar listas al menos en trece departamentos, podemos afirmar que tal exigencia no responde a otro propósito que el de impedir que en el campo político de su actuación intervengan agrupaciones sin suficiente representatividad en el ámbito dentro del cual pretenden actuar y evitar un fraccionamiento extremo del universo partidario. Esta finalidad resulta burlada a través del uso inadecuado y abusivo de la figura de una supuesta adhesión, que además no consigue sostenerse por sí. Admitir la utilización de la figura de la adhesión como una simple operación aritmética destinada a alcanzar un mínimo legal desvirtuaría por completo los fines perseguidos al momento de diseñar el recaudo que asegura cierta representatividad a nivel provincial.

Que este criterio de representatividad mínima de la UCR, está institucionalizado en nuestra fuerza. Pero cabe recordar que el referenciado criterio, en un comienzo, fue instituido para evitar internismos estériles y que se diferencia claramente del principio democrático de participación. Este último debe estar asentado en un mínimo de representatividad.

Que tal notoria discordancia impone la necesidad de armonizar la situación fáctica con la normativa electoral vigente en pos de avanzar hacia el objetivo común de realización de los comicios;

Que por otra parte debemos resaltar que el período de presentación de listas de candidatos no habilita a la presentación de una lista nueva y distinta a la que ya hicieron en la etapa procesal oportuna de reserva de nombre y color.

Que admitir una nueva lista implicaría retrotraer la etapa de reserva de nombre y color de las listas participantes, violentando el cronograma electoral.

Que como sostiene la Cámara Electoral “Cada etapa del referido cronograma opera como un sistema de exclusas. Una vez cerrada una de ellas no puede permitirse su reapertura toda vez que una nueva -posterior y que guarda íntima relación con la anterior- ha comenzado a correr en su periodo de tiempo, oportunamente fijado por el cronograma y en relación con la fecha de la elección fijada y las normas contenidas en el Código Electoral Nacional (fallos 3226/03, 2987/02, 2988/02, 3125/03).

Que esta misma Junta Electoral en su anterior composición e Res. N° 18/16 en igual sentido expresó que: “...Se desnaturalizaría la razón de ser de cada uno de los plazos del cronograma electoral, sobre todo el plazo de reserva de nombre y colores, hasta antes de ese plazo las agrupaciones internas que hoy pretenden fusionarse, tenían la oportunidad de sellar un acuerdo político, no lo hicieron y ahora pretenden echar por tierra la vigencia del cronograma electoral...”

Que esta Junta sostiene que no es posible modificar en orden a reducir estos estándares y requisitos, puesto que al inicio de Cronograma Electoral actual se ha flexibilizado aún más este criterio para alentar la participación democrática de nuestros afiliados al punto de descender el número de 15 departamentos en la elección pasada de 2016 a 13 departamentos, exigencia actual.

Que muy importante advertir que esta Junta ha reducido la exigencia de departamentos, pero más importante, aún, es remarcar que se ha eliminado la obligatoriedad de presentar autoridades en más de la mitad de los municipios, es decir listas y circuitos, para tener por válido a un departamento. De esta manera nunca, en la historia de elecciones internas de este partido, fue tan factible cumplir con el requisito de la mínima representatividad, extremo que ninguna de las listas analizadas cumple.

Que el criterio asumido por esta Junta pretende reafirmar exigencias mínimas de participación a fin de dotar de transparencia e igualdad de tratamiento y oportunidades al acto electoral.

Que una interpretación contraria significaría habilitar contradicciones y convalidar recursos inadecuados, por irregulares; poniendo en estado de crisis al proceso electoral en ciernes, desnaturalizando así su dinámica interna.

Que lo expuesto atenta contra la claridad de la que se debe dotar al proceso electoral, de manera que el afiliado pueda discernir y determinar palmariamente las opciones y propuestas que le permitan decidir su voto.

Por lo más arriba expuesto,

LA HONORABLE JUNTA ELECTORAL DE LA UNION CIVICA RADICAL DISTRITO SALTA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No Oficializar la lista de candidatos a autoridades del Comité Provincia, Delegados al Comité Nacional y candidatos a Delegados a la Convención Nacional que sin nombre ni apoderado se acompaña como anexo a la presente.

ARTÍCULO 2°- Regístrese y Notifíquese.

Abutt Carol Graciela

Leaño José Luis

Varg Sebastián